



NO LO OLVIDE

De nuestra Redacción

La administración de justicia exige ponderación y equilibrio, ya que ese es el concepto básico del Derecho. Bien se sabe que sus valores esenciales –la justicia y la seguridad jurídica- deben complementarse, y no ser anonadado el uno por el otro, para que el Derecho subsista. Pero también existe el valor jurídico de la equidad, que enseña no solamente impartir en abstracto las reglas aplicables y proveer en concreto lo necesario a la adecuada distribución de bienes y derechos según las normas imperantes en la comunidad, y con el rigor y la rectitud que impide discriminaciones e indebidas diferencias, sino descender al caso concreto para atenuar la dureza de las disposiciones generales, considerando las circunstancias específicas y las especiales situaciones en que pueden encontrarse, en cierto momento histórico, los seres humanos. Por eso, bien vale la pena que ELEMENTOS DE JUICIO ilustre estas consideraciones jurídicas con un caso resuelto por el buen juez Magnaud, del Tribunal de Chateau- Thierry, en Francia, a principios de 1898, en el sencillo episodio del robo de un pan, que se prestó para escándalo de los legalistas ignorantes del concepto material de Derecho, pero que sirvió admirablemente para la formación de la conciencia jurídica de los nuevos abogados.

ROBO DE UN PAN: ABSOLUCION¹

“TRIBUNAL DE CHATEAU-THIERRY

Audiencia del 4 de marzo de 1898

Presidencia de M. Magnaud

El Tribunal:

Considerando que Luisa Ménard, procesada por robo, reconoce haber cogido un pan en la tienda del panadero P.;

¹ | Tomado del libro “LAS SENTENCIAS DEL BUEN JUEZ MAGNAUD”. Editorial Temis. Bogotá. 1976.

Que ella expresa muy sinceramente su pesar por haberse dejado llevar a cometer este acto;

Considerando que la procesada tiene a su cargo un hijo de dos años, para el cual nadie le presta auxilio, y que, desde hace algún tiempo, se encuentra sin trabajo, a pesar de sus investigaciones para procurárselo;

Que al realizar el hecho contaba por todo recurso con el pan de dos kilos y las dos libras de carne que le entrega cada semana el despacho de beneficencia de Charly, para ella, su madre y su hijo;

Considerando que en el instante en que la procesada hubo de arrebatar un pan en casa del panadero P., no tenía dinero, y que los artículos que había recibido estaban agotados hacía ya treinta y seis horas;

Que ni ella ni su madre habían comido durante ese lapso de tiempo, dejando para el niño algunas gotas de leche que tenían en la casa;

Que es lamentable que en una sociedad bien organizada, uno los miembros de esta sociedad, sobre todo una madre de familia, no pueda encontrar pan de otro modo que cometiendo una falta;

Que cuando se presenta una situación semejante a la de Luisa Ménard, muy claramente establecida, el juez pueda y debe interpretar humanamente los inflexibles preceptos de la ley;

Considerando que el hambre es susceptible de arrebatar a todo ser humano una parte de su libre arbitrio, y de aminorar en él, en una gran medida, la noción del bien y del mal;

Que un acto ordinariamente reprehensible, pierde mucho de su carácter fraudulento, cuando el que lo comete obra impulsado por la imperiosa necesidad de procurarse un alimento de primera necesidad, sin el cual la naturaleza rehúsa poner en ejercicio nuestra constitución física;

Que la intención de delinquir está todavía mucho más atenuada cuando a las torturas angustiosas resultantes de una larga privación de nutrición, se junta, como en este caso, el deseo, tan natural en una madre, de evitarlas a su tierno hijo, del que solo ella tiene la carga;

Que de todo esto resulta que los caracteres de la aprehensión fraudulenta, libre y voluntariamente perpetrada, no se encuentra en el hecho cometido por Luisa Ménard, que se ofrece a restituir al panadero P., con el producto del primer trabajo que pueda procurarse;

Que si ciertos estados patológicos, notablemente el estado de preñez, han sido muchas veces motivo de estimar irresponsables a los autores de robos cometidos sin necesidad, esta irresponsabilidad debe, con más poderosa razón, ser admitida a favor de los que no han obrado sino según los irresistibles impulsos del hambre;

Que ha lugar, en consecuencia, a declarar la absolución de la procesada, sin costas, por aplicación del art. 64 del Código Penal²;

Por estos motivos, el Tribunal absuelve a Luisa Ménard del hecho por el que ha sido perseguida, sin costas.

La sentencia absolutoria de Luisa Ménard es universalmente conocida. La prensa francesa la reprodujo, la prensa extranjera también. Comentada, discutida, aplaudida, reprobada, suscita tanto la admiración de unos como la indignación de otros. En verdad que fue la inmensa mayoría de los ciudadanos la que se admiró; que fue una ínfima minoría de fariseos la que se indignó.

Mientras que el presidente Magnaud recibía la aprobación casi unánime de Francia, expresada en cartas innumerables, artículos de periódicos, órdenes del día felicitándolo, memoriales emanados de los círculos sociales; mientras que ricos y pobres, unidos en un común pensamiento de fraternidad, le remitían para socorrer a la absuelta, los unos su modesto óbolo, los otros una parte de sus ahorros³, algunos

² El art. 64 del Código Penal Francés está copiado íntegramente en el comentario de la presente sentencia, y como se puede comprobar, es idéntico en el fondo a la circunstancia eximente 9ª del art. 8º del mismo Código español, que dice: “No delinque, y por consiguiente, está exento de responsabilidad criminal, el que obra violentado por una fuerza irresistible”.

La interpretación de tal precepto la han hecho, en la generalidad de los casos, tanto los tribunales franceses como los españoles, presuponiendo que la fuerza irresistible ha de ser *física y extraña*. No admite la reiterada jurisprudencia de ambos pueblos, que la fuerza irresistible pueda ser originada en el interior del mismo sujeto; pero hay que convenir que esta interpretación es tan restrictiva como caprichosa, puesto que ni la letra de la ley, ni su espíritu, limitan la exención que contiene, al que obedece a una *fuerza* externa, sino que comprende bajo esta palabra toda clase de fuerzas irresistibles; ni tampoco establece ninguna distinción de la que pueda inferirse que la fuerza de que se trata haya de partir necesariamente de otra persona distinta a la del ejecutor del hecho criminal.

Por consiguiente, la aplicación del art. 64 del Código francés a Luisa Ménard, es una legítima consecuencia de la observancia de las reglas de hermenéutica y de los principios generosos que informan el derecho penal moderno, pues unas y otros están conformes en que la interpretación de las leyes penales debe ser amplia en lo favorable al reo y restrictiva en lo perjudicial.

Y si a este aspecto fundamental se agrega que en Francia, como dice Magnaud, no es ya una novedad la apreciación de la eximente de que tratamos, en casos en que el delincuente obedece a una fuerza interna considerada como irresistible, hay que convenir con el ilustre magistrado de Chateau-Thierry, que la más poderosa de esas fuerzas es la producida por el instinto de conservación. (N. del t.).

³ El presidente Magnaud reunió así, para Luisa Ménard, una suma de varios miles de francos. Añadamos que la directora del diario “La Fronde”, Margarita Durand, se adelantó con un celo meritorio a ofrecer a la joven un empleo en su administración, que ahora desempeña con satisfacción completa de todos.

publicistas se juntaron para incriminar sus intenciones con la misma mala fe que habían empleado al atacar su sentencia. Hay que citar, para memoria, los dos órganos parisienses donde se produjeron estas críticas acerbas, estas invectivas apasionadas: “Le Journal des Débats” y “La République Française”, precisamente las dos hojas más identificadas con la política retrógrada, salvajemente egoísta, suave con los ricos y dura con los pobres, del gran avaro de Francia, señor Méline. “La République Française” reprocha con acritud al magistrado de Chateau-Thierry el “ruido” hecho alrededor de su nombre, lo vitupera por no haber socorrido a Luisa Ménard, ni reintegrado al panadero⁴, lo ridiculiza de poseer “una visión hartamente falsa de la sociedad y del papel del magistrado en ella”.

El “Journal des Débats”, extremando su malevolencia, se muestra todavía más duro y despiadado censor del magistrado que ha tenido la audacia de absolver a una “ladrona”.

“Todo delito –dice– merece una pena”. Y en virtud de este principio sagrado, el “Journal des Débats” irritado contra Magnaud porque se ha permitido declarar indemne a Luisa Ménard, exige que el ministro de justicia ordene la apelación de la sentencia. Cuando el presidente Magnaud conoce la virulenta diatriba de “Los Debates”, exclama sonriendo:

“Yo creo que el autor de este artículo no habría hecho semejante escrito, si, como Luisa Ménard, no hubiese comido durante treinta y seis horas...”.

Con una breve frase el magistrado justifica su sentencia: ninguna razón especiosa ni jurídica vale contra este argumento capital. Sin embargo, quiere también justificarla en derecho⁵.

“Yo digo, explica él, que cifiéndose a la ley, el Tribunal pudo absolver a Luisa Ménard, sin acudir a la equidad. Yo no he de defender aquí una sentencia que el Tribunal ha pronunciado después de madura reflexión. No, no es una vana sensiblería la que nos la ha dictado; son los mismos principios del derecho penal los que nos han suministrado nuestros motivos.

“¿Cuál es la base de nuestro sistema penal? ¿Qué castiga el Código? *La intención*. Lo que debe examinar el magistrado encargado de aplicar la ley, es la responsabilidad del agente. Usted conoce el art- 64 del Código Penal:

“<<No hay ni crimen ni delito cuando el procesado se halla en estado de demencia al tiempo de la acción o cuando ha sido violentado por una fuerza a la cual no ha podido resistir>>.”

⁴ Véase en el apéndice, las cartas de Paul Magnaud a “La République Française”, donde pone de relieve los errores de hecho y de derecho cometidos por este diario.

⁵ “La Autore”, núm. 17 de marzo de 1898.

“El hambre, después de treinta y seis horas de ayuno, me parece ser una fuerza a la cual una mujer no puede resistir. Esta, pasa a junto a una panadería, el pan está allí, atractivo, en el mostrador; y allí cerca, la desgraciada tiene a su madre y a un tierno hijo que mueren de inanición (...) Hablad de voluntad libre, de discernimiento posible en semejante caso ...

“Aparte de esto, ¿no han sido absueltas, como habiendo obrado bajo el imperio de una fuerza irresistible, las mujeres nerviosas o encinta que han robado tal o cual *bibelot* del que no tenían ninguna necesidad? Entonces, ¿cómo no aplicáis parecida jurisprudencia al individuo que tiene hambre? Toda la cuestión está en saber si el hambre era un pretexto o una necesidad real, absoluta, dominante, en el momento del robo, y si, por consiguiente, la sustracción fraudulenta no ha sido más que el movimiento instintivo y maquinal”.

Esta interpretación de la ley parece irrefutable. Aprobada por juristas célebres, tales como PABLO JANSON y DANIEL DE FOLLEVILLE⁶, hay que convenir con ellos que deriva naturalmente de los primeros principios del derecho.

La “Gaceta de los Tribunales”, con su autoridad especial en materia de jurisprudencia, proclama también que la ausencia de intención criminal es una de las circunstancias que destruyen la culpabilidad⁷, y apoyándose en Dalloz, y en una sentencia del Tribunal de Casación, concluye que la teoría admitida por la Chateau-Thierry, que lleva la indulgencia hasta la impunidad, es perfectamente jurídica.

¡Vana demostración! Si la ley se pone ahora de acuerdo con la humanidad para legitimar las indomables exigencias del hambre, desde entonces quedará desgarrado el pacto social, la famosa convención, modelo de iniquidad e hipocresía, impuesta a la credulidad beata de los pueblos para oprimir a los débiles, para amnistiar a los poderosos; invención genial de los trapaceros, de los expoliadores, imaginada para aplastar implacablemente las rebeliones del cuerpo y del espíritu, y a la que la ironía de los hombres llama un *contrato* —aunque no haya sido nunca sometido a la

⁶ DANIEL DE FOLLEVILLE, decano honorario de la Facultad de Derecho, escribe al presidente Magnaud: “Mis sinceras y cordiales felicitaciones. Vuestra sentencia, señor presidente, es perfectamente jurídica y es además una buena acción”. PAUL JANSON, el gran abogado de Bruselas, le dice: “Testimonio de alta estima. La sentencia, desde el punto de vista del art. 64 del Código Penal, desafía toda crítica”.

⁷ “Gazette des Tribunaux”, número del 16 de marzo de 1898. La Sentencia citada por la “Gazette es la de casación en materia criminal, del 11 de diciembre de 1834, que dice: “Considerando que conforme a derecho, los tribunales correccionales, cuyos miembros reúnen las funciones de jurados y las de jueces, no exceden de ningún modo sus facultades, reconociendo que en razón de su modalidad o de las circunstancias de que el hecho que ha sido objeto de la persecución está rodeado, se encuentra desprovisto de los caracteres de criminalidad que podrían hacerle aplicar las penas previstas por la ley”. (Dalloz, Péche, núm. 240, nota)

aceptación libre de millones de individuos por él encadenados-, cuando debiera con más justicia llamarse la carta de esclavitud de los eternos desheredados.

¡Qué innovación, qué peligro!... Como “Le Journal des Débats”, como “La République Française”, los principales reflectores del pensamiento ministerial de esta época⁸, el fiscal general ante la Audiencia de Amiens no soporta semejante revolución de las costumbres judiciales. Cortesano respetuoso de los prejuicios de sus señores, no puede tolerar que uno de los jueces de su jurisdicción ose desafiar a la sociedad con tales doctrinas.

Inamovible, el presidente Magnaud escapa por lo mismo a toda remoción, a toda medida de rigor. Queda al alto magistrado un medio de combatir a este juez independiente: la apelación *a minima*. Él la usa, y la sentencia de Chateau-Thierry fue diferida de urgencia a la Audiencia de Amiens.

Ante esta noticia se produce en el país una conmoción general. Esa desaprobación oficial de un magistrado compasivo con los pobre sobreviene en el momento en que, por un voto expresivo de la Cámara, era fijado en el tablero de anuncios de todas las alcaldías de Francia, un discurso del diputado Viviani fustigando a los indignos magistrados complacientes con los poderosos, y la escandalosa apelación contra la piedad subleva la conciencia pública.

En vano los triunfantes fariseos escriben en “Les Débats” que no podía ser de otro modo, “porque entonces valía más cerrar nuestros tribunales, poner en la reserva a los jueces, licenciar la Guardia Civil y abandonarnos los unos a los otros a las alegrías del estado de naturaleza”. La opinión no perdona esa decisión monstruosa. Se recuerdan las palabras de VOLTAIRE, cuando decía que apelar *a minima* es formular querrela contra la más bella de las virtudes, la clemencia; es instituir *una jurisprudencia de antropófagos*.

El Consejo General de la Asistencia Pública, indirectamente tocado por la sentencia de Château-Thierry, se excusa, proclamando por una moción especial que los socorros vitales se prestan a todos los que “se encuentran temporal o definitivamente en la imposibilidad física de proveer a las necesidades de la vida”. Se ofrece también a Magnaud un acta de diputado por París⁹.

El ministro de justicia, amenazado de una interpelación, se adelanta a declarar en la Cámara de Diputados que él no ha intervenido en nada en el negocio; que su fiscal general había obrado con plena independencia¹⁰.

Este lenguaje significativo fue al punto entendido en el Tribunal de Amiens, y desde entonces la absolución se decreta.

⁸ Méline era presidente del Consejo de Ministros.

⁹ Véase en el apéndice la carta en que Magnaud rehúsa el acta que se le ofrece.

¹⁰ Discurso de Milliard, ministro de justicia; sesión del 21 de marzo de 1898.

La sentencia de este tribunal fue pronunciada el 22 de abril. De los debates resultó probado que en el momento del robo Luisa Ménard sufría con los suyos el tercer día de ayuno; que el panadero que la había denunciado es *su propio sobrino*; que cuando los guardias llegaron a su casa pocos instantes después del acontecimiento, habían devorado ya las seis libras del pan robado; que el seductor de la desgraciada la había abandonado, a pesar de haberle hecho promesa de matrimonio, sin haber jamás socorrido ni a la madre ni a su hijo; en fin, que la “ladrona” había vanamente suplicado a los policías y a su sobrino que la dejaran por lo menos hasta el día siguiente, en que reembolsaría el precio del pan: veintitrés monedas de diez céntimos.

Estas circunstancias excepcionales emocionaron muy poco al fiscal de Amiens. Él confiesa en su informe que si la sentencia de Chateau-Thierry no hubiera provocado “una emoción superficial y literaria”; si la prensa no hubiese hecho de ella “un negocio de venta”, el ministerio público no la habría apelado –lo que era reconocer que se trataba, no ya de justicia, sino de una medida política-. Y examinando los hechos de la causa, concluye pidiendo una condena, bien entendido que con la ley Bérenguer, para satisfacer la opinión pública¹¹.

Él dice: “la inculpada es culpable, pues no debió dejarse estechar por la miseria, sino buscar con interés trabajo”.

A este sofisma piadoso, el abogado de Luisa Ménard contesta: “Antes del trabajo es menester el pan¹²”.

Esto fue un aviso para el Tribunal. Su sentencia fue la siguiente:

El Tribunal:

Considerando que las circunstancias extremadamente excepcionales que concurren en el hecho no permiten decir si ha habido o no de parte de la inculpada una intención fraudulenta;

Considerando que la duda debe aprovechar al acusado;

Sin adoptar los motivos de los primeros jueces, confirma la sentencia de apelación y absuelve a la joven Ménard de los fines de la querrela, sin multa ni costas.

Esta absolución fue aplaudida en todas partes¹³ Sin duda, el Tribunal no quiso irritar el sentimiento público pronunciando una condena, aun atenuada por la ley de

¹¹ La ley conocida con el nombre de su iniciador, Berenguer, es la ley de sobreseimiento (*sursis*), mejor dicho, de indulto, pues que faculta a los jueces para eximir del cumplimiento de la pena en la misma sentencia en que la imponen al culpable. (N. del t.).

¹² Gobier, antiguo presidente del Consejo, entonces diputado por París, era el que generosamente se había encargado de defender a Luisa Ménard y la sentencia de Chateau-Thierry.

¹³ En todas partes, no. En el pueblo de Luisa Ménard, los celos y la envidia habían despertado con motivo de la serie de socorros metálicos enviados a la pobre mujer.

sobreseimiento, pero no se atrevió tampoco a confirmar la valiente teoría del presidente Magnaud.

El Tribunal de Amiens balbucea: “Yo absuelvo porque hay duda en la intención”, cuando el juez de Chateau-Thierry había valientemente formulado: “Yo absuelvo ha habido necesidad en el acto y legitimidad en los móviles”.

¡Escrúpulos muy pudibundos! Ellos no prevalecerán, sin embargo, contra la sentencia emanada de los labios del magistrado Magnaud. Este había, de un salto, tocado el ideal de la justicia. Desconocido hasta entonces, se hace súbitamente popular por haber entusiasmado a las muchedumbres con la brillante palabra de la verdad.

La hora es emocionante. La esperanza de la inmensa multitud de los humildes de realiza. Un juez ha llegado que, interpretando la ley, ha dicho: “La ley debe ser humana”; que, como órgano de la sociedad, exclama: “La sociedad, respecto a los hambrientos, es culpable”. ¡Verbo de fraternidad! Sorprendido el mundo de escucharle, como si jamás le hubiera oído, se estremece.

¡Admirad esta elevación de los corazones enternecidos de reconocimiento hacia el buen juez que ha usado la palabra de equidad y de amor!

Lo más enternecedor no es la afluencia de los dones para la pobre absuelta, pues la sensiblería engendra la generosidad. Es la adhesión de los espíritus, es el número considerable de los hombres de derecho que exclaman; “¡Bien juzgado!”. Y, entre nosotros, es ese profesor de filosofía de un liceo de provincias que, en el momento de comenzar su curso de moral, pone como ejemplo a sus discípulos la sentencia de Chateau-Thierry¹⁴.

Allí la absolución fue recibida con cólera.

Véase lo que escribe la absuelta a su madre en el interregno de la segunda instancia:

“Querida madre: No estás inquieta; me es imposible regresar a París antes de dos o tres días lo menos. Es fácil que vuelva a Chateau, porque aquí me aburro mucho, pues veo que les molesta mi bienestar.

“He sido muy mal recibida en Charly por los habitantes, que han dicho a mi paso: *¡Ahí va la ladrona!* Todo el mundo estaba en las puertas. El señor Morlot (diputado) ha estado muy amable, y el señor presidente, también. Los dos tienen mucho interés por nosotros. El presidente Magnaud dice que el asunto no ha concluido todavía; ¡él ha recibido los mandatos y las cartas del Canadá y de las Princesas! Yo pienso que mi niño es muy sabio. Abrázale por mí, así como yo te abrazo. Tu hija, que te ama. *Luisa Ménard*”.

¹⁴ Esta mañana mismo he leído a mis discípulos de filosofía —que precisamente van a comenzar el curso de moral— el texto de una sentencia de vuestro tribunal, publicada íntegramente por un diario de la región. Vos habéis absuelto a una pobre mujer cargada de familia y culpable de haberse apoderado de un pan, después de un ayuno de treinta y seis horas. Vos habéis hecho bien, señor; vos habéis obrado como un hombre de corazón y como un juez equitativo. Yo desearía saber vuestro nombre para ponerle como ejemplo en mi modesta esfera. Permitidme aportaros este testimonio sincero de mi más

¿La humanidad había ignorado hasta ahora el espíritu de fraternidad?

Los hombres, en el curso de los siglos, lo habían concebido. Los pensadores, los moralistas, los sociólogos, los “rebeldes”. Un rey también, del tiempo de los enciclopedistas, llegó a escribir que los derechos del individuo son superiores a los derechos de la sociedad; que, en consecuencia, el robo puede ser legítimo y *virtuoso*¹⁵

Paradojas de bellos espíritus, fantasías de poetas, declamaciones de demagogos... ¡utopías, utopías!... Es la respuesta desdeñosa de los “políticos”.

Si fuera posible que los soñadores abandonaran el dominio de las quimeras, ¿No sobrevendría inmediatamente el fin de la tradición, de las religiones, de las leyes, de las castas, de los ricos; no sobrevendría en un instante el desplomamiento de todo?

Labrador que te aniquilas laborando tu campo, ¿de qué te valen tus sudores si tu trigo es del primer patán que pasa?

Panadero que te has desgastado en calentar tu horno, ¿de qué sirven tus penas si tu pan es del primer bribón que tiene hambre?

Banquero que has consumido su existencia sobre las cifras, ¿a qué te has inquietado si tu oro es del primer perdido que no tiene nada?

Presbítero que dominas por el terror de los castigos del otro mundo, ¿de qué vale tu ministerio si los hombres se ponen a realizar el paraíso terrestre?

Y tú, juez, que vives de la ley, ¿de qué vivirás si las leyes se suprimen?

viva y respetuosa simpatía. Todos mis discípulos se honran, tanto como son dichosos, juntándose a su profesor para felicitaros”. (Carta de M.A., profesor de filosofía de un liceo del centro)

¹⁵ “Si, lo que no es imposible, se encontrase una familia desprovista de toda asistencia y en el estado horrible por usted descrito, yo no vacilo en declarar que el robo, en este caso, sería legítimo: 1º) porque había experimentado los desdenes, en lugar de recibir los socorros; 2º) porque dejarse morir, o consentir que perezcan su mujer y sus hijos, es mucho mayor crimen que robar a alguno lo superfluo; 3º) porque en este supuesto, la intención del robo es *virtuosa* y la acción una necesidad indispensable.

“Yo estoy persuadido que no hay ningún tribunal que, convencido de la verdad del hecho, no absuelva a un tal ladrón.

“Los lazos de la sociedad están fundados sobre los servicios recíprocos; pero si esta sociedad se encuentra compuesta de almas despiadadas, todos los vínculos son rotos, y entonces sobreviene el estado de la naturaleza en que el derecho del más fuerte decide de todo”. (Carta de Federico II a D’ALEMBERT; 3 de abril de 1770).

Es también un Papa, León X, quien en una encíclica ha legitimado el robo aconsejado por el hambre. “No hay delito, y, por consecuencia, los jueces no deben condenar al individuo que se ha apropiado un pan estando falto de recursos y sin otro medio de apaciguar su hambre”.

¡Los grilletes a los pies de los vagabundos, de los hambrientos! ¡Las cadenas para todos esos miserables que les han enseñado que los derechos de la naturaleza son anquilados por los derechos de la propiedad!

¡Las cadenas a los locos que predicán a los muertos de hambre el derechos a la vida! Revístete la toga, toma tu Código, amordaza sin piedad a esos criminales ¡oh, juez! Inflexible guardían de la autoridad.

Pero he aquí que a su alrededor el juez ha escuchado las convincentes apelaciones de la verdad. He aquí que se sonroja por haberse inclinado tan lago tiempo ante la mentira. Se levante decidido a descargar su conciencia.

Los polizones le han traído una mujer, empujada al robo por el hambre. Un fiscal le ha requerido, en nombre de la ley, que condene a la ladrona. Y el juez, repugnando, en fin, la regla social, por consecuencia de la cual la miseria es castigada como un crimen, rehúsa consumir la infamia secular. En este día la humanidad ha derribado a la ley.

Más, entendid bien: el juez no ha querido hacer un simple acto de piedad. Él ha querido mucho más.

Si solamente la piedad hubiera sido la inspiradora de su corazón, él le habría ofrecido los socorros de la ley Berenguer. Y en este caso hubiese dicho a la delincuente: "Culpable, yo te condeno; pero miserable, yo te excuso. ¡Márchate, y no peques más!".

Cierto es que, aun así limitado el acto judicial, hubiera sido loable. ¡Tantos son los magistrados que se muestran feroces con los justiciables desprovistos de una familia temible, de una protección poderosa! ¡Tantos los que se endiosan, haciéndose sordos a todo sentimiento humano, que cuando uno de ellos, por azar, se apiada, desdeñando las tradiciones de rigor inherentes a su función, esto ya es meritorio, por lo raro!

Pero el presidente Magnaud ha ido mucho más lejos que ese simple movimiento de corazón.

¿La ley Berenguer? Mas, para aplicarla, hay que principiar por condenar, es decir, por admitir la existencia de un delito, de una culpabilidad cualquiera. Y, precisamente lo que ha sido ante todo rechazado por Magnaud, es la idea de la *falta*.

Cuando un ser humano es impulsado al robo so pena de perecer por privación de los alimentos de primera necesidad, ¿es culpable por haber cedido a esa tentativa? ¡No!, ha respondido el magistrado.

¡Si la ley quiere establecer las responsabilidades, que las busque fuera de la Sala, pues la verdadera culpable, la única, es la sociedad!

Y el presidente Magnaud concluye estableciendo los terribles considerandos que se han leído; el uno, lamentando que en una sociedad bien organizada, a un miembro de esta sociedad, sobre todo a una madre de familia, pueda faltarle el pan y que no logre conseguirlo de otro modo que con su falta; el otro, reconociendo que, ante las imperiosas necesidades de nuestra constitución física, la noción del bien y del mal se disipa; soberana es entonces la voz de la naturaleza proclamando el derecho a la existencia, el derecho a la vida.

¡El derecho a la vida!... Economistas, juriconsultos, hombres de Estado, todos los egoísmos coligados lo niegan. El que posee lo superfluo rehúsa el derecho a la existencia al que no tiene ni aun lo necesario. ¡Prohibición a los pobres de tocar a la propiedad de los satisfechos!

Para estos, todas las garantías del contrato social, los códigos, los reglamentos, los jueces, los policías, los carceleros, la Guardia civil, los soldados. Para aquellos, todos los sufrimientos de la esclavitud, la enfermedad, el frío, la miseria, el abandono, y como alivio a esta angustiada vida, el robo o la caridad, la prisión o el suicidio.

Triunfo de los fuertes, aplastamiento de los débiles. ¡Qué desigualdad más irritante! Es muy bello invocar el contrato social: ¿no sería más justo practicar la solidaridad social? ¡Qué!, ¿todo para los unos, nada para los otros?

Y si se objeta que la desigualdad de condiciones deriva de la naturaleza humana, si es sobre la disparidad intelectual de los hombres en lo que se basan para justificar la preeminencia de los más hábiles, ¿por qué no reconocer al menos que la naturaleza ha dado a los hombres, a todos los hombres, una igualdad indiscutible, y es la igualdad del instinto de conservación? Este instinto no es otra cosa que la necesidad de satisfacer “las imperiosas necesidades de nuestra constitución física”, de comer cuando se tiene hambre.

Cuestión pavorosa. Hasta aquí, todos los jueces la descartaron, no consintiendo ser más que máquinas condenar ciegamente. El honor del presidente Magnaud está en haberla abordado con valentía, en haberla resuelto con equidad por la afirmativa.

La humanidad le debe su reconocimiento.”